**CORPORINOQUIA**

*Expediente No. 97 – 2640* *PROCESO DE EVALUACION*

*AUTO No.* 500.6-22.2583 *Fecha:* 29 JUL 2022

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES"**

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2021 – 08101 del 12 de julio de 2021, el **MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE**, con Nit. 891.857.823 – 6, por intermedio de su representante legal el señor William Alberto Roa Alonso, solicitó aprobación de Concesión de Aguas Superficiales y del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Autorización de Ocupación de Cauce para el sistema de acueducto que abastece el casco urbano y centro poblado El Secreto, jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare.

A través del oficio No. 500.11.21-06031 del 14 de septiembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA requirió al **MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE**, con Nit. 891.857.823 – 6, para que ajustara y complementara la documentación técnica y jurídica, ya que se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la legislación ambiental vigente.

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2021 – 15589 del 28 de diciembre de 2021, el **MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE**, con Nit. 891.857.823 – 6, allegó información respecto de los requerimientos efectuados mediante oficio No. 500.11.21-06031 del 14 de septiembre de 2021, con el fin de dar continuidad al trámite de Concesión de Aguas Superficiales, aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Autorización de Ocupación de Cauce para el sistema de acueducto que abastece el casco urbano y centros poblados El Secreto, jurisdicción del Municipio de Sabanalarga - Casanare, y La Frontera del Municipio de San Luis de Gaceno – Boyacá.

Para los fines pertinentes, el **MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE**, con Nit. 891.857.823 – 6, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
3. Formato Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos;
4. Documentos que acreditan la personería jurídica del Municipio de Sabanalarga.
5. Documento de identificación del señor William Alberto Roa Alonso, con cédula de ciudadanía No. 74.810.382 de Sabanalarga – Casanare.
6. Formulario de Registro Único Tributario RUT, del Municipio de Sabanalarga, Casanare.
7. Certificado de uso de suelo, expedido por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas de Sabanalarga, Casanare.
8. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-46492.
9. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
10. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

**CORPORINOQUIA**

*Expediente No. 97 – 2640* *PROCESO DE EVALUACION*

*AUTO No.* 500.6-22.2583 *Fecha:* 29 JUL 2022

Mediante oficio No. 500.29.1.22 – 02966 de fecha 26 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al **MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE**, con Nit. 891.857.823 – 6, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, aprobación del PUEAA y autorización de Ocupación de Cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1522 del 12 de mayo de 2022 y comprobante de consignación No. 2024 del 31 de mayo de 2022, por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($3.749.525.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE**, con Nit. 891.857.823 – 6, bajo los radicados Nros. YO. 2021 – 08101 del 12 de julio de 2021 y YO. 2021 – 15589 del 28 de diciembre de 2021, tendiente a evaluar una Concesión de Aguas Superficiales, aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Autorización de Ocupación de Cauce para el sistema de acueducto que abastece el casco urbano y centros poblados El Secreto, jurisdicción del Municipio de Sabanalarga - Casanare, y La Frontera del Municipio de San Luis de Gaceno – Boyacá.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CORPORINOQUIA**

*Expediente No. 97 – 2640* *PROCESO DE EVALUACION*

*AUTO No.* **500.6-22.2583** *Fecha:* 29 JUL 2022

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

**RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:
*(...)*

*El **Artículo 2.2.3.2.6.1**, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

*El **Artículo 2.2.3.2.9.1**. regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

*a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*

**CORPORINOQUIA**

*Expediente No. 97 – 2640* *PROCESO DE EVALUACION*

*AUTO No.* 500.6-22.2583 *Fecha:* 29 JUL 2022

*b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
*c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
*d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
*e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
*f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
*g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
*h) Término por el cual se solicita la concesión;*
*i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
*j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
*k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

*A través del* ***Artículo 2.2.3.2.9.2.*** *se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:*
*a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
*b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
*c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia".*

*(...)*

**RESPECTO AL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA**

La Ley 373 de 1997, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua.

En relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente: *"Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."*

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único. Dicho decreto entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita y en su libro 2 parte 2 titulo 3 capitulo 2 sección 1 establece todo lo relacionado con las concesiones de agua.

Mediante el Decreto 1090 del 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciono el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en lo relacionado con el con el programa de ahorro y uso eficiente de agua y dicta otras disposiciones.

Dicho decreto reglamento la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el programa de ahorro y uso eficiente de agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro de agua aplica a las Autoridades Ambientales.

*Expediente No. 97 – 2640* *PROCESO DE EVALUACION*

*AUTO No.* 500.6-22.2583 *Fecha:* 29 JUL 2022

Mediante la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollo los parágrafos 1,2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018 a fin de establecer la estructura y contenido del programa de ahorro y uso eficiente de agua simplificado.

**RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE:**

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"

En el Capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, se relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, y en la sección 12. indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos, así:

> ***"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación:*** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"*

Revisados los antecedentes, se concluye que el **MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE**, con Nit. 891.857.823 – 6, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la Concesión de Aguas Superficiales, aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Autorización de Ocupación de Cauce para el sistema de acueducto que abastece el casco urbano y centros poblados El Secreto, jurisdicción del Municipio de Sabanalarga - Casanare, y La Frontera del Municipio de San Luis de Gaceno – Boyacá.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE**, con Nit. 891.857.823 – 6, tendiente a evaluar una Concesión de Aguas Superficiales, aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, Autorización de Ocupación de Cauce para el sistema de acueducto que abastece el casco urbano y centros poblados El Secreto, jurisdicción del Municipio de Sabanalarga - Casanare, y La Frontera del Municipio de San Luis de Gaceno – Boyacá.

**PARÁGRAFO**: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite ambiental, se llevarán en el expediente No. 97 – 2640.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el **MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE**, con Nit. 891.857.823 – 6, por parte del personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si dentro del trámite tendiente a evaluar la concesión de aguas superficiales, aprobación de PUEAA y autorización de ocupación de cauce, se requiere información adicional y/o

**CORPORINOQUIA**

*Expediente No. 97 – 2640* *PROCESO DE EVALUACION*

*AUTO No.* 500.6-22.2583 *Fecha:* 29 JUL 2022

complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE**, con Nit. 891.857.823 – 6, en la Carrera 7 No. 5 – 29, en el Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare, o al correo electrónico alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o faz las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Fijar los correspondientes avisos en la Alcaldía de Sabanalarga, Departamento de Casanare, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.16.23 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la concesión de aguas superficiales solicitada.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO**
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

***Revisó:*** *María Cristina León Limas*
*Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA*

***Proyectó:*** *Natalia Slendy Naranjo Ardila*
*Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA*